

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALFREDO RODRIGUEZ MARTINEZ
APODERADA: JESUS CENEN MARTINEZ OCHOA.
DEMANDADO: PEDRO JULIO SERRANO ORTIZ Y GLORIA CECILIA NEIRA PATIÑO
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2018- 00039-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al memorial allegado por el doctor, **JESUS CENEN MARTINEZ OCHOA**, quien actúa como apoderado judicial del señor **ALFREDO RODRIGUEZ MARTINEZ**, obrante a folio 32 del c.p., en donde solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas procesales, este despacho, en armonía, con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, declara la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y costas procesales, debiéndose, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que recaen sobre los bienes de propiedad del demandado, decretadas, mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2018, visto a folio 3 del cuaderno de medidas previas.

Ahora, respecto de las medidas cautelares decretadas, del remanente de los bienes embargados, y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, ordenadas mediante auto de fecha veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018), visto a folio 3 del c.m.p, dentro del proceso ejecutivo singular N° 54-871-40-89-001-2018-0039-00, adelantado por **ALFREDO RODRIGUEZ MARTINEZ**, quien actúa mediante apoderado judicial, doctor **JESUS CENEN MARTINEZ OCHOA**, contra **PEDRO JULIO SERRANO ORTIZ y GLORIA CECILIA NEIRA PATIÑO**, éstas se levantarán, pero, como quiera que, obra otra solicitud de embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar, radicado N° 54-001-4003-010-2018-000581-00, por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, N de S; registrado en tercer orden, mediante auto de fecha, 19 de Noviembre de 2018, visto a folio 50 c.m.p, las medidas cautelares continuarán vigentes, sobre el vehículo automotor, que se identifica con las siguientes características, **Clase Bus, de servicio público, Placas: UYN324, Marca Chevrolet, Modelo 2000, Color Blanco, Amarillo y Rojo, Número de Serie 9GCM7T1JOYBO10514, Número de Motor 2FR90042, Número Chasis 9GCM7T1JOYBO10514, Cilindraje 7560, Tipo de Carrocería Cerrada, Fecha de la Matrícula Inicial 28/03/2000, Autoridad de Transito, Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla (Atlántico), Tipo de Combustible Diésel, Puertas dos (2), y sobre el inmueble rural, denominado VILLA JOSÉ, distinguido con la MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 276-1595, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SALAZAR N DE S**, de propiedad del demandado señor PEDRO JULIO SERRANO ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.482.868 de Salazar, N de S, quedando a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, N de S, dentro del proceso Ejecutivo radicado N° 54-001-4003-010-2018-000581-00, instaurado por JESUS PABON ACEVEDO, contra PEDRO JULIO SERRANO ORTIZ, para lo cual, se oficiará a la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Salazar N de S, con el fin, de registrar las medidas cautelares, como también, se le comunicará al Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander, que los bienes antes mencionados, se dejarán, a disposición de ese despacho, conforme a la orden de llegada, de las respectivas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, terminado el presente proceso, por el pago total de la obligación y costas procesales, adelantado por **ALFREDO RODRIGUEZ MARTINEZ**, a través de apoderado judicial, doctor JESUS CENEN MARTINEZ OCHOA, contra **PEDRO JULIO SERRANO ORTIZ Y GLORIA CECILIA NEIRA PATIÑO**, conforme a lo motivado.



SEGUNDO: ORDENAR, el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas dentro de éste proceso (RAD.2018-0039-00), que recaen sobre el vehículo automotor, que se identifica con las siguientes características, **Clase Bus, de servicio público, Placas: UYN324, Marca Chevrolet, Modelo 2000, Color Blanco, Amarillo y Rojo, Número de Serie 9GCM7T1JOYBO10514, Número de Motor 2FR90042, Número Chasis 9GCM7T1JOYBO10514, Cilindraje 7560, Tipo de Carrocería Cerrada, Fecha de la Matrícula Inicial 28/03/2000, Autoridad de Transito, Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla (Atlántico), Tipo de Combustible Diésel, Puertas dos (2)**, y sobre el inmueble rural, denominado **VILLA JOSÉ**, distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 276-1595, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SALAZAR N DE S**, de propiedad del demandado, señor PEDRO JULIO SERRANO ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.482.868 de Salazar, N de S, pero, **CONTINUAN VIGENTES**, LAS MEDIDAS CAUTELARES, sobre el vehículo automotor, que se identifica con las siguientes características, **Clase Bus, de servicio público, Placas: UYN324, Marca Chevrolet, Modelo 2000, Color Blanco, Amarillo y Rojo, Número de Serie 9GCM7T1JOYBO10514, Número de Motor 2FR90042, Número Chasis 9GCM7T1JOYBO10514, Cilindraje 7560, Tipo de Carrocería Cerrada, Fecha de la Matrícula Inicial 28/03/2000, Autoridad de Transito, Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla (Atlántico), Tipo de Combustible Diésel, Puertas dos (2)**, y sobre el inmueble rural, denominado **VILLA JOSÉ**, distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 276-1595, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SALAZAR N DE S**, de propiedad del demandado, señor PEDRO JULIO SERRANO ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.482.868 de Salazar, N de S, y, a disposición, del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de Oralidad de Cúcuta**, de N de S, **EN TERCER ORDEN**, dentro del proceso ejecutivo, radicado N° 54-001-4003-010-2018-000581-00, seguido por el demandante JESUS PABON ACEVEDO, contra PEDRO JULIO SERRANO ORTIZ. Para efectos, de registrar las medidas cautelares, ofíciase, a la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Salazar N de S.

TERCERO: Desglósese, el título soporte de la acción ejecutiva (letra de cambio); y entréguesele, a la parte demandada, teniéndose en cuenta, lo preceptuado en el artículo 116 ibídem.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archívese el expediente, previa constancia, en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ MUNICIPAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
VILLACARO



**JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL VILLA CARO, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

002f6235e6d703762b50c8042b93676a7026f5ef1844da86024ee45e706bbc2a

Documento generado en 22/04/2021 01:31:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>